

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMT-006-2024

Arq. Jeferson Leonel Cañar Paredes
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 225 numeral 2 señala: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados forman parte del sector público y, por lo tanto, en el ejercicio de la función administrativa se encuentran regulados por las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017 y vigente desde que se encuentran cumplidos doce meses a partir de su publicación;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en el artículo 715, menciona: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 717, estipula: “La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es translativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición; a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título.”;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en el artículo 718 contempla: “El justo título es constitutivo o translativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. Son translaticios de dominio los que, por su naturaleza, sirven para transferirlo como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios, y los actos legales de partición. Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión. Las transacciones, en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes, no forman nuevo título; pero, en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado, constituyen un título nuevo.”;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 720, establece: “La validación del título que en su principio fue nulo, efectuada por la ratificación o por otro medio legal, se retrotrae a la fecha en que fue conferido el título.”;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 721, manifiesta: “La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio; ... Así, en los títulos translativos de dominio la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de

quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato; El justo error, en materia de hecho, no se opone a la buena fe. Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.”;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 722, señala: “La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), en el artículo 414 determina que, (...) *Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;(...*).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), en el artículo 417, literal g) señala. “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general a dicho bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: g) las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), en el artículo 418 señala que, los bienes afectados al servicio público. - *Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto; y que, en cuanto estos bienes tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), en el artículo 425, indica que Conservación de bienes. - *Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), en el artículo 426, dispone que en Inventario. - *Cada gobierno autónomo descentralizado, llevar un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización;*

Que, en la Disposición General Quinta del COOTAD, determina “*Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. – Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala que, la Competencia normativa de carácter administrativo. *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración*

pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.;

Que, en la Disposición General Quinta del COA, determina que (...) Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables. (...)

Que, mediante Resolución Administrativa No. 040-A-GADMT-2023; el Ab. Jimmy Reyes Mariño; alcalde del GAD Municipal del Cantón Tena; expide la “Resolución Administrativa que norma la inscripción en el registro de la propiedad de los bienes inmuebles que por mandato de la ley pasan a ser de propiedad de las administraciones públicas posesionarias, al amparo de la disposición general quinta del código orgánico administrativo”... En el cual en la parte pertinente textualmente indica: (...) 3.2.- El pedido será remitido a la Dirección de Gestión del Territorio, para que forme el expediente administrativo que contendrá los siguientes documentos: a. Informe en el que se detallará las intervenciones realizadas en el bien inmueble y/o el uso actual al que se encuentre destinado. b. Informe de la Dirección de Gestión del Territorio, que contendrá lo siguiente, levantamiento planimétrico (área, linderos, dimensiones) realizado por Topografía, a través de la unidad de Avalúos y Catastros se determine si el bien inmueble se encuentra registrado como bien municipal y de encontrarse catastrado el predio se emitirá la respectiva ficha catastral, además el informe técnico predial emitido por la Coordinación de Control y Regulación Urbana y Rural del bien inmueble, señalando un estimado del tiempo de posesión. c.-Certificado de Historial de Dominio del predio en el cual se encuentre el bien inmueble en posesión material.

Una vez que se encuentre formado el expediente con los documentos señalados, este será remitido al Ejecutivo, para su respectiva emisión de la autorización.;

Que, con memorando N° GADMT – A – 2024 – 0908 - MEMO, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Señor Alcalde de Tena, Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño, dispone a la Dirección de Gestión de Territorio, inicie el proceso de legalización del inmueble a favor del Gad Municipal de Tena, donde se encuentra la cancha cubierta “Los Ceibos”.

Que, con memorando N° GADMT-UOCRUR-2024-0322-M, de fecha 13 de junio de 2024, se remiten los informes técnicos para legalización de inmuebles a favor del Gad Municipal de Tena: “Cancha Cubierta los Ceibos”.

Que, con memorando N° GADMT – UOAC-2024-0842-M de fecha 06 de agosto de 2024, el señor Luis Carlos Zarabia Ponce, Asistente Técnico Administrativo 1 remite el Informe Técnico N° 021-LZ-ATA-UTAC, que contiene la información para proceder con la legalización del espacio público en la Comunidad de el Ceibo.

Que, con Informe 021 LZ-ATA-UTAC, de fecha 06 de agosto de 2024 se remite informe técnico para continuar con el proceso de legalización del espacio público en la Comunidad “El Ceibo” con los siguientes datos específicos de los predios a ser intervenidos:

DATOS TECNICOS GLOBALES DEL PREDIO 1: PROPIETARIOS: SEÑORES AGUSTIN ESTEBAN CERDA CHIMBO Y LUIS CALAPUCHA, (MARIANO CAMILO, FRANCISCO FABIAN, VICTOR EMILIO, ANA ISABEL, ANITA GRACIELA, MARÍA FRANCISCA, MARILÚ PAULA, ESTHELA CECILIA Y ROSA AMERICA CERDA CALAPUCHA, POSESION

EFFECTIVA). **PROPIETARIO SEGUN CATASTRO:** CERDA CALAPUCHA ANA ISABEL (POSESION EFECTIVA, **LOCALIZACIÓN:** Provincia de Napo, cantón Tena y parroquia Puerto Napo., **SECTOR:** El Ceibo., **No. LOTE:** 12., **MANZANA:** S/N, **CLAVE CATASTRAL:** 150156510101017000., **ÁREA ESCRITURADA:** 52.06 hectáreas., **ÁREA CATASTRADA:** 22,192 hectáreas, **SECTOR HOMOGENEO:** 5.2, **CLASE DE TIERRA:** 4, **AREA PREDOMINANTE EN EL SECTOR:** 20-50HA., **AVALUO TOTAL:** USD 48.636,95., **COLINDANTES:** NORTE: Rafael Alberto Calapucha en 692m y con César Noriega en 168m.; SUR: Silverio Andy Alvarado en 271.00 m.; ESTE: Barranco del río Jatun Yacu en 100m.; y, OESTE: Luis Calapucha en 486.00m. **MODO DE ADQUISICIÓN:** ADJUDICACIÓN, otorgado por EL IERAC, e inscrito en el Registro de la propiedad del cantón Tena, en fecha 31 de mayo de 1973, y protocolizado ante el notario Nelson Paredes el 13 de julio de 1973. Posteriormente en fecha 15 de Diciembre del año 2006 se Inscribe Subdivisión del lote en lotes doce de veinte y cuatro hectáreas para Luis Calapucha y lote doce-a de veinte y ocho hectáreas sesenta áreas, para Agustín Esteban Cerda, de lo que el lote Doce A de veinte y ocho hectáreas sesenta áreas Del señor AGUSTIN ESTEBAN CERDA CHIMBO. Inscrito posesión efectiva de bienes por fallecimiento de la señora a favor del cónyuge señor Agustín Esteban Cerda Chimbo y sus hijos mariano camilo, Francisco Fabián, Víctor Emilio, Ana Isabel, Anita Graciela, María Francisca, Marilú Paula, Esthela Cecilia Y Rosa America Cerda Calapucha. inscrito en fecha 18 de marzo del 2010.

DATOS TÉCNICOS DEL ESPACIO PUBLICO EN LA COMUNIDAD DEL CEIBO - CUADRO DE LINDEROS Y ÁREA DE LA AFECTACIÓN

CUADRO DE COORDENADAS, LINDEROS Y SUPERFICIE DEL CANCHA DEPORTIVA "EL CEIBO"				COORDENADAS		
LADOS	DIST. (m.)	RUMBO	COLINDANTES	VERICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
NORTE 1 a 2	51,75m	N 74°14'40" E	SRA. CERDA CALAPUCHA ANA ISABEL	1	187192,065	9884195,201
ESTE 2 a 3	20,31m	S 26°10'52" W	VÍA A YUTZUPINO	2	187241,874	9884181,148
3 a 4	26,99m	S 19°33'39" W	VÍA A YUTZUPINO	3	187232,911	9884162,918
4 a 5	29,46m	S 9°29'18" W	VÍA A YUTZUPINO	4	187223,875	9884137,485
5 a 6	8,00m	S 1°49'59" W	VÍA A YUTZUPINO	5	187219,018	9884108,427
total este	84,76m					
SUR 6 a 7	47,02m	N 87°38'53" W	CANCHA DEPORTIVA "EL CEIBO"	6	187218,762	9884100,432
OESTE 7 a 8	39,99m	N 5°28'52" E	SRA. CERDA CALAPUCHA ANA ISABEL	7	187171,780	9884102,362
8 a 1	55,53m	N 17°14'57" E	SRA. CERDA CALAPUCHA ANA ISABEL	8	187175,600	9884142,172
total oeste	95,52m					
ÁREA: 4.330,35m ²						

ÁREA: 4330.35m² = 0.433 Has.

PORCENTAJE: 1.95%

AVALUÓ DE TERRENO: USD 1226.26

SON: Mil doscientos veintiséis dólares con veintiséis centavos de dólar

DATOS TECNICOS GLOBALES DEL PREDIO 2:

PROPIETARIOS: SILVERIO ANDY ALVARADO "LOGRO" (PEDRO PASCUAL, CESAR OSCAR, ELVIRA MARGARITA, RICARDO, ROSALINA, JORGE GUSTAVO Y FABIAN ROBERTO ANDY CERDA, POSESION EFECTIVA), **PROPIETARIO SEGUN CATASTRO:** ANDY CERDA PEDRO PASCUAL (POSESION EFECTIVA), **LOCALIZACIÓN:** Provincia de Napo, cantón Tena y parroquia Puerto Napo., **SECTOR:** El Ceibo., **No. LOTE:** 11, **MANZANA:** S/N, **CLAVE:** 150156510101016000., **ÁREA :** 37.80 hectáreas, **SECTOR HOMOGENEO:** 5.2, **CLASE DE TIERRA:** 4, **ÁREA PREDOMINANTE EN EL SECTOR:** 20-50 HA., **AVALUÓ TOTAL:** USD

70.291,26., **COLINDANTES:** NORTE: Pascual Alvarado y otros en 180 metros y con Agustín Esteban Cerda en 270 metros, 300 metros y 730 metros; SUR: Jesús Noriega en 300 metros y Juan N en 50 metros 270 metros, 340 metros, 240 metros, y 360 metros; ESTE: Río Jatunyacu 360 metros.; y, OESTE: Pascual Alvarado en 140 metros y 180 metros. **MODO DE ADQUISICIÓN:** Adquirido por Escritura de Adjudicación, Otorgado por el INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN "IERAC", e Inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, el veinte y uno de enero de mil novecientos setenta y dos. Inscrito posesión efectiva de bienes por fallecimiento de los señores Silverio Andy Alvarado Y Antonia Cerda Chimbo, a favor de sus Hijos Pedro Pascual, Cesar Oscar, Elvira Margarita, Ricardo, Rosalina, Jorge Gustavo y Fabián Roberto Andy Cerda, celebrada en tena ante el señor notario Dr. Gustavo Díaz Guerrero en fecha 02 agosto del 2008, inscrito en fecha 29 de febrero del 2012.

DATOS TÉCNICOS DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNIDAD DEL CEIBO

CUADRO DE LINDEROS Y ÁREA DE LA AFECTACIÓN

CUADRO DE COORDENADAS, LINDEROS Y SUPERFICIE DE LA CANCHA DEPORTIVA "EL CEIBO"				COORDENADAS		
LADOS	DIST. (m.)	RUMBO	COLINDANTES	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
NORTE 1 a 2	47,02m	S 87°38'53" E	CANCHA DEPORTIVA "EL CEIBO"	1	187171,780	9884102,362
ESTE 2 a 3	13,97m	S 1°49'59" W	VÍA A YUTZUPINO	2	187218,762	9884100,432
3 a 4	9,76m	N 5°34'20" E	VÍA A YUTZUPINO	3	187218,315	9884086,472
4 a 5	94,39m	S 8°53'48" E	VÍA A YUTZUPINO	4	187219,263	9884076,762
total este	118,12m					
SUR 5 a 6	76,46m	S 88°27'39" W	SR. SILVERIO ANDY ALVARADO	5	187233,860	9883983,508
OESTE 6 a 7	46,53m	N 8°50'54" E	SR. SILVERIO ANDY ALVARADO	6	187157,433	9883981,454
7 a 1	75,28m	N 5°28'52" E	SR. SILVERIO ANDY ALVARADO	7	187164,590	9884027,430
total oeste	121,81m					
ÁREA: 7.076,64m²						

ÁREA: 7076.64m² = 0.7076Has.

PORCENTAJE: 1.87%

AVALUÓ DE TERRENO: USD 1923.25

SON: mil novecientos veintitrés dólares con veinticinco centavos de dólar

Que, con fecha 06 de agosto de 2024, la Arquitecta Diana Encalada remite Informe Técnico GADMT DGT-JLCP-2024-004, solicita al señor Procurador Síndico continuar con el trámite legal pertinente para la inscripción en el registro de la propiedad del inmueble donde se encuentra el área de la Cancha Cubierta "El Ceibo" a favor del Gad Municipal de Tena, remitiendo los datos técnicos de los inmuebles que se encuentran ubicados en propiedades de diferentes propietarios de acuerdo a la inspección.

Que, con Informe Jurídico 086 GADMT – DPS - 2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, la Dirección de Procuraduría Síndica determina que es procedente avanzar con el proceso administrativo mediante resolución, para legalización en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, de los inmuebles donde se encuentra ubicada la "Cancha Cubierta El Ceibo" ubicado en Provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Napo, de conformidad a la Resolución Administrativa No. 040-A-GADMT-2023 del GAD Municipal de Tena, al amparo de la Disposición General Quinta del COA;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y la Resolución Administrativa N°. No.040-A-GADMT-2023, esta Dirección de Gestión de Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, los bienes inmuebles denominados como "Área Deportiva El Ceibo".

Primer Inmueble actualmente de propiedad de los señores Mariano Camilo, Francisco Fabian, Víctor Emilio, Ana Isabel, Marilú Paula, Rosa América, María Francisca, Esthela Cecilia, Anita Graciela Cerda Calapucha en calidad de herederos, ubicado en ubicado en Provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Napo, Sector El Ceibo, de conformidad a la Resolución Administrativa No. 040-A-GADMT-2023 del GAD Municipal de Tena, al amparo de la Disposición General Quinta del COA, bajo el siguiente detalle: **ÁREA:** 4330.35m² = 0.433 Has., **PORCENTAJE:** 1.95%., **AVALUO DE TERRENO:** USD 1.226.26 (**SON:** Mil doscientos veintiséis dólares con veintiséis centavos de dólar)

Cuadro de Linderos:

CUADRO DE COORDENADAS, LINDEROS Y SUPERFICIE DEL CANCHA DEPORTIVA "EL CEIBO"				COORDENADAS		
LADOS	DIST. (m.)	RUMBO	COLINDANTES	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
NORTE 1 a 2	51,75m	N 74°14'40" E	SRA. CERDA CALAPUCHA ANA ISABEL	1	187192,065	9884195,201
ESTE 2 a 3	20,31m	S 26°10'52" W	VÍA A YUTZUPINO	2	187241,874	9884181,148
3 a 4	26,99m	S 19°33'39" W	VÍA A YUTZUPINO	3	187232,911	9884162,918
4 a 5	29,46m	S 9°29'18" W	VÍA A YUTZUPINO	4	187223,875	9884137,485
5 a 6	8,00m	S 1°49'59" W	VÍA A YUTZUPINO	5	187219,018	9884108,427
total este	84,76m					
SUR 6 a 7	47,02m	N 87°38'53" W	CANCHA DEPORTIVA "EL CEIBO"	6	187218,762	9884100,432
OESTE 7 a 8	39,99m	N 5°28'52" E	SRA. CERDA CALAPUCHA ANA ISABEL	7	187171,780	9884102,362
8 a 1	55,53m	N 17°14'57" E	SRA. CERDA CALAPUCHA ANA ISABEL	8	187175,600	9884142,172
total oeste	95,52m					
ÁREA: 4.330,35m²						

Segundo Inmueble actualmente de propiedad de los señores Silverio Andy Alvarado "Logro" (Pedro Pascual, Cesar Oscar, Elvira Margarita, Ricardo, Rosalina, Jorge Gustavo y Fabián Roberto Andy Cerda, POSESION EFECTIVA), ubicado en ubicado en Provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Napo, Sector El Ceibo, de conformidad a la Resolución Administrativa No. 040-A-GADMT-2023 del GAD Municipal de Tena, al amparo de la Disposición General Quinta del COA, bajo el siguiente detalle: **ÁREA:** 7076.64m² = 0.7076Has., **PORCENTAJE:** 1.87%., **AVALUÓ DE TERRENO:** USD 1923.25., **SON:** (mil novecientos veintitrés dólares con veinticinco centavos de dólar).

Cuadro de Linderos:

CUADRO DE COORDENADAS, LINDEROS Y SUPERFICIE DE LA CANCHA DEPORTIVA "EL CEIBO"				COORDENADAS		
LADOS	DIST. (m.)	RUMBO	COLINDANTES	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
NORTE 1 a 2	47,02m	S 87°38'53" E	CANCHA DEPORTIVA "EL CEIBO"	1	187171,780	9884102,362
ESTE 2 a 3	13,97m	S 1°49'59" W	VÍA A YUTZUPINO	2	187218,762	9884100,432
3 a 4	9,76m	N 5°34'20" E	VÍA A YUTZUPINO	3	187218,315	9884086,472
4 a 5	94,39m	S 8°53'48" E	VÍA A YUTZUPINO	4	187219,263	9884076,762
total este	118,12m					
SUR 5 a 6	76,46m	S 88°27'39" W	SR. SILVERIO ANDY ALVARADO	5	187233,860	9883983,508
OESTE 6 a 7	46,53m	N 8°50'54" E	SR. SILVERIO ANDY ALVARADO	6	187157,433	9883981,454
7 a 1	75,28m	N 5°28'52" E	SR. SILVERIO ANDY ALVARADO	7	187164,590	9884027,430
total oeste	121,81m					
ÁREA: 7.076,64m²						

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Secretaría General realice la publicación en la cartelera municipal y en los medios digitales y pagina web institucionales dos lugares visibles del cantón por una ocasión, así como la publicación en la página web institucional, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a los propietarios de los inmuebles para lo cual se emplearán las formas de notificación previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Inscribir la presente resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Tena.

Artículo 5.- Solicitar al Registro de la Propiedad emita certificado de gravamen predio registrado.

Artículo 6.- Poner en conocimiento del Concejo Municipal la Resolución Administrativa de inscripción de las transferencias de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, de los bienes inmuebles citados en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad a la disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la Dirección de Gestión del Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Arq. Mg. Jeferson Leonel Cañar Paredes
**DIRECTOR DE GESTION DE TERRITORIO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA**

Elaborado por:	Ana Lucía Méndez Coello	
Revisado por:	Ab. Fernando Núñez Benítez.	